

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	16

Ejemplar: 0,50 - Afrecoador 1,00

Las leyes ordinarias en la Península, las adyacentes, Canarias y territorios de ultramar, y los decretos, se publican en el Boletín Oficial del Estado, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que se inserta en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 del actual, número 308, aparece la siguiente Circular de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Servicio de la Madera:

«La situación en que actualmente se encuentra el comercio de leñas y carbones vegetales, aconseja el establecimiento de corrientes comerciales de suministro, que a la vez que faciliten la distribución en las zonas de consumo, determinen una mayor economía y facilidad en su transporte.

Por lo expuesto, el Servicio de la Madera y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, conjuntamente, disponen:

Primero. A partir de la publicación de la presente disposición, queda intervenida la circulación de la leña y del carbón vegetal. Estos combustibles necesitarán ir acompañados de la guía única de circulación, cuando su transporte sea interprovincial y cualquiera el medio empleado, como asimismo en el caso de desplazamiento dentro de la provincia, si éste se realiza por ferrocarril.

En el interior de las provincias será necesario un condueño cuando el transporte se realice por carretera, siendo éste expedido por el Alcalde del término municipal correspondiente.

Segundo. La expedición de las guías mencionadas se delega por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Servicio de la Madera, el cual lo ejecutará a través de sus Delegaciones Provinciales, delegando tal función cuando no disponga de ellas en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, dando cuenta a Comisaría General.

Todas las peticiones de guías deberán ser informadas previamente por las Delegaciones Provinciales del Sindicato del Combustible.

En ningún caso, bajo ningún concepto, y por ningún Organismo podrá ser recaudado canon alguno por el informe o por la exención de la guía.

Las Delegaciones Provinciales del Servicio de la Madera, quedan obligadas a enviar diariamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, los segundos cuerpos de las guías expedidas, acompañadas del oficio modelo 28 de la Circular número 514, conforme se pre-

ceptúa en sus artículos 13 y 14 y el 38 de su anexo número 2.

Cualquiera que sea la oficina expedidora, remitirá diariamente un ejemplar del modelo número 6 de la citada Circular número 514, a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias deficitarias que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo que se indica en los apartados tercero y cuarto de la presente Circular. Igualmente enviará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, antes del día 10 de cada mes, un parte mensual en el que se expresen las toneladas suministradas a cada una de las provincias deficitarias.

Tercero. En relación con su propia producción y consumo, las provincias se clasificarán en:

- a) Productoras
- b) Alibles o autoabastecidas.
- c) Deficitarias.

Se incluyen respectivamente en dichas categorías.

A. En relación con las leñas.

Como productoras: Alava, Avila, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Valladolid.

Como alibles o autoabastecidas:

Baleares, Cáceres, Cádiz, Castellón, Córdoba, La Coruña, Las Palmas, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona, Vizcaya y Zamora.

Como deficitarias: Alicante, Albacete, Almería, Barcelona, Guipúzcoa, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

B. En relación con el carbón vegetal.

Como productoras: Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Navarra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel y Toledo.

Como alibles o autoabastecidas, Alava, Baleares, Jaén, La Coruña, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid y Zamora.

Como deficitarias: Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Castellón, Granada, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Cuarto. Las corrientes comerciales y porcentajes de exportación quedan establecidas en la siguiente forma:

Provincias productoras de leña que habrán de suministrar ésta a las deficitarias que respectivamente se indican, y proporciones que se fijan para estos suministros, referidas a su total-exportación de dicho combustible

Núm.	Provincias productoras	Provincias deficitarias	Núm.	Provincias productoras	Provincias deficitarias
1	Alava	Guipúzcoa 60 por 100 Logroño 20 » » Discreción 20 » »	11	Huesca	Barcelona 40 por 100 Zaragoza 40 » » Discreción 20 » »
2	Avila	Madrid 100 » »	12	Jaén	Almería 30 » » Sevilla 60 » » Discreción 10 » »
3	Badajoz	Sevilla 100 » »	13	Lérida	Barcelona 100 » »
4	Burgos	Madrid 100 » »	14	Navarra	Guipúzcoa 25 » » Logroño 20 » » Zaragoza 35 » » Discreción 20 » »
5	Ciudad Real	Alicante 30 » » Albacete 30 » » Murcia 20 » » Discreción 20 » »	15	Salamanca	Madrid 100 » »
6	Cuenca	Madrid 40 » » Valencia 40 » » Discreción 20 » »	16	Segovia	Madrid 100 » »
7	Gerona	Barcelona 100 » »	17	Soria	Madrid 40 » » Zaragoza 40 » » Discreción 20 » »
8	Granada	Almería 100 » »	18	Teruel	Valencia 100 » »
9	Guadalajara	Solamente Alcala de Henares 100 » »	19	Toledo	Madrid 100 » »
10	Huelva	Sevilla 100 » »	20	Valladolid	Madrid 100 » »

Provincias productoras de carbón vegetal que habrán de suministrar éste a las deficitarias que, respectivamente, se indican, y proporciones que se fijan para estos suministros referidas a su total exportación de dicho combustible

Núm.	Provincias productoras	Provincias deficitarias	Núm.	Provincias productoras	Provincias deficitarias
1	Avila.....	Madrid..... 100 por 100.			
		(Valencia.... 40 »	10	Cuenca.....	{Valencia... 50 por 100
		(Alicante... 25 »			{Alicante... 40 »
2	Badajoz (parte Norte) ...	Murcia..... 15 »			{Discreción... 10 »
		(Cartagena... 10 »	11	Delegación especial de Algeciras... (Málaga... 100 »	
		(Discreción... 10 »	12	Gerona..... (Barcelona... 100 »	
		(Sevilla..... 30 »	13	Guadalajara..... (Madrid... 30 »	
3	Badajoz (de Zafra hasta el Sur) ...	Málaga... 30 »			{Barcelona... 60 »
		(Cádiz... 30 »			{Discreción... 10 »
		(Discreción... 10 »	14	Huelva..... (Sevilla..... 50 »	
		(Vizcaya... 30 »			{Málaga... 30 »
4	Burgos.....	Zaragoza... 10 »			{Granada... 10 »
		(Barcelona... 50 »			{Discreción... 10 »
		(Discreción... 10 »	15	Huesca..... (Zaragoza... 50 »	
		(Madrid... 30 »			{Tarragona... 40 »
5	Cáceres.....	Barcelona... 60 »			{Discreción... 10 »
		(Discreción... 10 »	16	Navarra..... (Guipúzcoa... 30 »	
		(Valencia... 40 »			{Barcelona... 30 »
6	Cáceres (capital y Aldea Cano) ...	Murcia... 15 »			{Zaragoza... 30 »
		(Alicante... 25 »	17	Salamanca..... (Madrid... 100 »	
		(Cartagena... 10 »	18	Segovia... (Madrid... 100 »	
		(Discreción... 10 »			{Valencia... 20 »
		(Barcelona... 30 »	19	Soria..... (Zaragoza... 10 »	
7	Ciudad Real (parte Norte).....	Madrid... 60 »			{Barcelona... 60 »
		(Discreción... 10 »			{Discreción... 10 »
		(Albacete... 50 »	20	Teruel..... (Castellón... 40 »	
8	Ciudad Real (parte Sur).....	Alicante... 40 »			{Tarragona... 30 »
		(Discreción... 10 »			{Valencia... 20 »
		(Sevilla..... 20 »			{Discreción... 10 »
9	Córdoba.....	Málaga... 39 »	21	Toledo..... (Madrid... 30 »	
		(Granada... 20 »			{Barcelona... 60 »
		(Almería... 20 »			{Discreción... 10 »
		(Discreción... 10 »			

El concepto de discreción, se entiende dentro de la corriente comercial establecida.

Quinto. Las provincias clasificadas como alibles o autoabastecidas y las consideradas como deficitarias consumirán ellas mismas la leña o carbón vegetal que produzcan.

Sexto. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes comunicarán a la Comisaría General, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Circular, y en relación con su provincia, las necesidades de leña y carbón vegetal que se presuponga ha de corresponder a los distintos meses del año para la capital, pueblos mayores de 10.000 habitantes y núcleos industriales no comprendidos en los dos conceptos anteriores. La Comisaría y el Servicio de la Madera, a la vista de los datos anteriores, señalarán los cupos que correspondan.

Séptimo. Reconocidas las necesidades a que se refiere el apartado anterior, la expedición de guías para el destino del sobrante a las provincias deficitarias se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando las producciones de leña y carbón de una provincia cubran con exceso las necesidades reconocidas para la misma, la expedi-

ción de guías correspondientes al excedente se efectuará de conformidad con las corrientes comerciales y los porcentajes que se señalan para cada combustible en el apartado cuarto de esta Circular, sin que en ningún caso ni bajo pretexto alguno, sea permitido alterar dicha distribución.

A estos efectos, se garantizará la satisfacción de las referidas necesidades en las provincias productoras, estableciéndose para las mismas un «Cupo de Consumo Provincial», expresado por un porcentaje de su producción total.

b) Las provincias alibles o con autoconsumo que en determinada época tengan una producción que supere a sus necesidades podrán igualmente remitir dicho excedente previa autorización del Servicio de la Madera.

El referido Servicio, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignará en la autorización que con tal fin realice, el destino del mencionado excedente.

c) En los envíos a las provincias deficitarias y a efectos de porcentaje de remisión, se tendrá en cuenta el que el total de la rotación deberá efectuarse dentro del mes correspondiente, y no podrán solicitarse

nuevas guías con destino distinto a pretexto de falta de vagones hasta tanto no se haya cumplido el total del porcentaje, salvo casos de fuerza mayor, previamente comprobados por la Delegación de Abastecimientos correspondiente.

d) El sistema de ciclo de rotación se establecerá por remitentes individuales, dentro del total general que corresponde a la provincia productora, a cuyo fin la Comisión Receptora a que se refiere el apartado noveno llevará una cuenta a cada remitente, a los efectos de que le sean expedidas las guías que solicite, teniendo en cuenta las entregas del «Cupo de Consumo Provincial», que hubiere efectuado, y los envíos que haya realizado.

Octavo. Queda terminantemente prohibido a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes la retención, bajo pretexto de derrama u otros motivos cualesquiera, de partida alguna de leña o carbón vegetal que no corresponda a la previsión de satisfacer las necesidades a que se refiere el párrafo a) del apartado séptimo de esta disposición.

Noveno. En todas las provincias se creará una Comisión Receptora de leña y carbón vegetal, presidida por un representante de la Delega-

ción Provincial de Abastecimiento y Transportes e integrada por el Jefe del Sindicato Provincial del Combustible, un almacenista y un detallista; estos dos últimos designados por el Sindicato Nacional del Combustible. Las guías de circulación irán consignadas a estas Comisiones provinciales de leña y carbón vegetal, las cuales las transferirán a los almacenistas que libremente elijan los remitentes.

En caso de escasez, se establecerán para la distribución ciclos rotativos de reparto entre los almacenistas. La Comisión anteriormente citada fijará, previa aprobación de la Comisaría General y el Servicio de la Madera, los coeficientes y el sistema que deberán regir la distribución entre los almacenistas de destino. Por el primero de estos Organismos se adoptarán las medidas que crea necesarias para la distribución al público de ambos combustibles.

Décimo. Para el reparto de la leña y carbón vegetal de mayoristas a detallistas se establecerá el mismo sistema de distribución que se implantó para los primeros. En todo momento, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá adoptar las determinaciones que estime necesarias en relación con

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Servicio de estadísticas demográficas.—Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Septiembre de 1948

DATOS REMITIDOS	Provincia	
	Provincia	Capital
Nacidos vivos	800	140
Matrimonios	244	42
Defunciones	349	68
Abortos	17	8

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	2	3	»	2
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	»	»	»	»
4 Coqueluche (9)	»	1	»	»
5 Difteria (10)	1	»	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	13	4	8	8
7 { Tuberculosis meníngea (14)	»	1	»	1
{ Otras tuberculosis (15 a 22)	»	»	»	»
8 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
9 Sífilis (30)	1	»	»	»
10 Gripe (33)	»	2	»	»
11 Viruela (34)	»	»	»	»
12 Sarampión (35)	»	»	»	»
13 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 26 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	2	5	»	1
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	21	16	7	2
16 Tumores no malignos (56 y 57)	1	1	»	»
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	1	»	»	»
18 Diabetes sacarina (61)	1	»	»	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77)	»	»	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62, a 76 78y 79)	9	1	»	»
21 { Meningitis simple (81)	2	2	1	»
{ Enfermedades de la médula espinal (82)	1	»	1	»
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	13	10	»	1
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	4	2	1	»
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	26	25	5	4
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	8	4	1	»
26 { Bronquitis crónica (106 b)	1	1	»	»
{ Otras bronquitis (106 a, c)	2	6	»	1
27 Neumonías (107 a 109)	7	5	2	1
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	4	6	2	2
29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	29	24	4	3
30 Apendicitis (121)	»	1	»	1
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	5	4	»	3
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128, y 129)	5	3	»	1
33 Nefritis (130 a 132)	6	4	1	»
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	2	»	»	»
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	»	»	»
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	»	»	»
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	»	1	»	»
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	6	7	»	1
39 Senilidad (162)	2	9	1	1
40 Suicidios (163, 164)	»	1	»	»
41 Homicidios (165 a 168)	1	1	»	»
42 Accidentes automóvil (170)	2	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	8	2	1	»
44 No expresadas ni definidas (199 y 200)	1	4	»	»
Totales	187	162	35	33

Burgos 28 de octubre de 1948.—El Delegado Provincial de Estadística, Florencio Zanón.

disponer como solución ecléctica lo siguiente:

1.º Cuando los productores agrícolas objeto de la reserva constituyan una sola partida procedente de terrenos con los derechos de reserva concedidos en concepto de RENOVACIÓN y en concepto de NUEVA CONCESIÓN, conjuntamente, la forma de adjudicación de las cantidades reservadas será la siguiente:

a) Si el número de hectáreas de fincas con los derechos RENOVADOS supera al de NUEVAS CONCESIONES, se aplicará un descuento del 20 por 100 a los efectos previstos en el artículo 24 de la Circular 659.

b) Si el número de hectáreas de NUEVA CONCESIÓN supera al de las de RENOVACIÓN, será aplicado un 15 por 100 a los mismos efectos.

2.º En los casos en que quepa determinar la cantidad entregada, correspondiente a cada finca, tendrá plena aplicación, sin modificación alguna, lo dispuesto en el artículo 24 de la mencionada Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Burgos 4 de noviembre de 1948.
=El Gobernador civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Agentes de Inspección

Anuncio de concurso

Debidamente aprobado por la Superioridad, se saca a concurso la provisión de tres plazas de Agentes Inspectores en esta provincia que deberán cubrirse con funcionarios del Estado, provincia o municipio en situación de retirados o jubilados, excedencia, disponibilidad o similares.

Asimismo se formulará una relación de aspirantes por igual número de vacantes ahora existentes, para cubrir automáticamente las que en lo sucesivo puedan producirse.

En los tabloneros de anuncios de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se hallan a disposición de quienes les pueda interesar, las condiciones para tomar parte en este concurso.

Las peticiones se harán por medio de instancia presentada en duplicado ejemplar en la Jefatura Provincial de este Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, calle Madrid núm. 10, la que entregará el duplicado con la fecha, firma y sello, para justificación de que la misma ha sido entregada en forma y plazo válidos. Este plazo será de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Los recurrentes harán constar en la instancia a que se refiere el párrafo anterior, la Jefatura Provincial a que desean ser destinados.

Burgos 2 de noviembre de 1948.
=El Jefe Provincial.

este punto, dando conocimiento de las mismas al Servicio de la Madera.

Undécimo. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, así como los que demoren el cumplimiento de sus normas, serán objeto del oportuno expediente, aplicándoseles por la Comisaría General lo dispuesto en materia de sanciones y pasando el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías de Tasas, cuanto a ello hubiere lugar.

Madrid 28 de octubre de 1948.—El Comisario General de Abastecimientos y Transportes, José de Corral Sáiz.—El Jefe del Servicio de la Madera, José María Barnola.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de noviembre de 1948.

El Gobernador,
Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

De interés para las industrias reservistas de primeras materias.

En los artículos 23 y siguientes de la Circular 659 se establece la forma de operar para determinar la cuantía de los productos reservados a entregar a los beneficiarios, y así, en el artículo 24, se dispone una diferenciación de los descuentos que habrán de ser efectuados en beneficio de la Comisaría General para el caso de que los reservistas sean las industrias, sin que tales descuentos tengan aplicación cuando la reserva se conceda para consumo de boca, quedando cifrados los mismos en un 25 por 100 de la cuantía total si se trata de derechos renovados, o de 15 por 100 en los demás casos.

Esta distinción planteó el problema de la necesidad de conocer las entregas totales de productos efectuadas por los beneficiarios, individualizando las mismas para cada finca como reserva concedida, con la finalidad de poder aplicar esas dos clases de descuentos en la producción obtenida en cada una, de acuerdo a las circunstancias de renovada o de nueva concesión que sobre cada una también coincidiera.

Mas si bien por ello será factible en algunos casos, podría no serlo siempre, y vista la necesidad de prever esta contingencia, S. E. el Comisario General ha tenido a bien

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión del día 27 de octubre pasado, aprobó un expediente de habilitación y suplementos de créditos, número 3, por 232.543'71 pesetas en total, que se nutrirá mediante transferencia, todo ello referido a consignaciones del presupuesto ordinario de 1948.

El citado expediente queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en las oficinas de la Intervención de fondos municipales, y en las horas de despacho, pudiendo formularse reclamaciones contra el mismo durante dicho plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 236, y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946, y demás aplicables del Reglamento de Hacienda municipal.

Burgos 5 de noviembre de 1948.

— El Alcalde-Presidente, Antonio López Monís.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Zona de Roa de Duero

Don Amancio López Bahamontes, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica, pertenecientes del 1.º al 4.º trimestres del año de 1946 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería. Contaduría de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio para que, en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 15º del vigente Estatuto de Recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN

Olmedillo de Roa

Juliana Abad de la Cal, adeuda 11'25 pesetas
Rafael Abejón Abajo, 26'00
Gerardo Arenillas Renedo, 13'80
Luis Arenillas Sebastián, 2'28
Joaquín Balbás Alonso, 13'25
Crispín Balbás Escudero, 2'51
Crisóforo Ballesteros Calvo, 0'89
Inocencio Ballesteros Esteban, 19'31
Sergio Baños Vélez, 81'36
Félix Beltrán Gil, 77'52
Fidel Beltrán Gil, 47'44
Pedro Beltrán Silvestre, 14'80
Gildos Bombín Higuero, 43'28
Hermenegildo Bombín Herrero, 4'32
Pablo Bombín Higuero, 10'66
Primitivo Bombín Hortelano, 37'48

Atilano Bombín Villahoz, 68'04
Cándido Bombín Vitores, 13'06
Toribio Cabañes Adeliño, 62'04
Cándida Cabañes Adeliño, 28'44
Narciso Calvo Ballesteros, 15'36
Basilio Calvo Fiel, 2'41
Aniceta Calvo Pérez, 19'88
Eutiquio Galvo Pérez, 52'52
El mismo, 6'68
Juliana Calvo Pérez, 16'71
Nemesio Calvo Zapatero, 13'78
Alejandro Castro Gutiérrez, 200'92
Isidro Catalina Calvo, 25'02
Alejandro Cavia Chico, 59'54
Isidora Cavia Escudero, 19'10
Segundo Cavia de las Heras, 13'05
Anselmo Cavia Moro, 15'15
Fulgencio Cavia Palomero, 7'37
Felipa Cavia Pérez, 7'78
José Cavia Pérez, 18'62
Constancia Cavia Rodrigo, 13'28
Teodoro Cristóbal Gil, 12'99
Ciriaco Cristóbal Sanz, 22'08
Emilio Cristóbal Sanz, 25'30
Felicidad Cristóbal Sanz, 39'96
Bernardo Cristóbal Solarana, 59'32
Victorino Cuesta Santos, 33'72
Sergio Díez Herrero, 6'02
Germán Díez Pérez, 6'18
Eugenio Escolar Arauzo, 95'76
Mariano Escolar Arroyo, 62'92
Eugenio Escolar Blanco, 41'12
Juan Escolar Garía, 113'92
Gerardo Escolar Gil, 67'32
Leonardo Escolar Guriérrez, 29'00
Maximino Escolar Gómez, 25'08
Cesáreo Escolar Rodrigo, 4'90
Daniel Escudero Balbás, 7'25
Ramona Escudero Santos, 13'41
Martín Esteban Fernández, 47'96
Alejandro Esteban de la Horra, 34'46
Eutiquio Esteban de las Heras, 23'62
Pablo Esteban Lara, 32'30
Olimpia Esteban Lara, 22'52
Melchor Esteban Royuela, 53'00
Hijos de Valentín Fiel Alcalde, 1'96
Hijos de Valentín Fiel Alcalde, 49'00
Hros. de Victor Fiel Antón, 403'20
Catalina Fiel Fiel, 1'73
Isidro Fiel Izquierdo, 19'87
Vidal Fiel Pascual, 9'55
Hijos de Fermín Fiel Pérez, 14'10
Juana Díez Valdazó y otro, 80'04
Aldabundo Frias Rubio, 71'68
Emeterio Gallego Muñoz, 33'54
Francisco García Burgoa, 31'68
Vicente García González, 18'83
Mariano García Llorente, 78'80
Martín García Palomero, 17'28
Emilio García Quintana, 16'33
Francisco García Rodrigo, 75'48
Domingo Gil de la Cal, 10'31
Serafín González Escudero, 10'92
Martín González García, 2'26
Ciriaco González Tejedor, 73'60
Juan González Velasco, 45'48
Bernardo Gumiel Rubio, 5'85
Inocencio Gutiérrez Gutiérrez, 9'87
Narciso Gutiérrez Gutiérrez, 38'12
Agapito de las Heras García, 10'63
Teodoro de las Heras de la Cal, 2'38
Leocadia Herrero Mambrilla, 1'53
Alejandro Herrero Miguel, 19'60
Esteban Herrero Quintana, 6'30
Hros. de Rafael Hortigüela, 40'68
Vicente Ibeas Barbero, 22'80
Feliciano Izquierdo Díez, 16'49
Bernardo Izquierdo Ruiz, 16'30
Hros. de Braulio Izquierdo Vitoréz, 82'92
Angel León Cavia, 11'25
Antonio León Cavia, 16'52
Sixto León Escolar, 175'44
Hros. de Fidel León Escudero, 39'22
Filadelfo León Santillana, 47'38
Deogracias López Escolar, 13'65
Emiliano López Gil, 2'38
Laureano López Gil, 8'83
Terencio Maestre Jorge, 17'26
Gerardo Mambrilla Cascajares, 68'60
El mismo, 404'64

Aurea Mambrilla Cavia, 104'36
Clemente Martínez Balbás, 11'11
Pascual Martínez López, 38'38
Enrique Martínez Miguel, 23'16
Raimundo Martínez Pérez, 25'38
Miguel Martínez Velasco, 7'81
Timoteo Maté Escolar, 13'84
Arsenio Miguel Ramos, 28'82
Emilio Miguel Rubio, 9'73
Juan Miguel Valdazo, 3'89
Lunio Molinero del Burgo, 4'54
Juan Mortejón Esteban, 10'85
Juan Ordóñez Alonso, 19'31
Juan Ordóñez Esteban, 1'73
Quirino Ortega León, 4'74
Hijos de Ignacio Pérez Arauzo, 7'42
Isidro Pérez Calleja, 0'78
Bienvenido Pérez Cavia, 14'68
Francisco Pérez Cavia, 5'26
Leonardo Pérez Escolar, 16'56
Ricardo Pérez Escolar, 147'20
Demetrio Pérez Escudero, 134'88
Francisca Pérez García, 14'42
Hros. de Josefa Pérez García, 306'84
Inés Pérez Herrero, 27'62
Pedro Pérez Navarro, 19'60
Vicente Pérez Sánchez, 17'11
Baltasar Pérez Sanz, 3'78
Mariano Portugal Gómez, 8'33
Teófila Pura Maté, 18'54
Tirso Ramos Aguilar, 19'48
Arsenio Ramos Casado, 136'95
Gregorio Ramos Escudero, 36'62
Amancio Riveras García, 16'02
Ventura Roa Cubillo, 10'46
Celestino Rodrigo Cavia, 3'26
Donato Rodrigo Escolar, 4'94
Donato Rodrigo González, 40'84
Claudio Romero Herrero, 13'83
Claudio Romero de la Horra, 72'04
Ildefonso Ruiz Escudero, 6'68
Florencio Sacristán Pastor, 8'36
Hros. de Leonides Santos y Gregorio Escudero Viyuela, 216'56
Hros. de Teófilo Santos Díez y Eugenio Santos, 245'44
Francisco Santa María Alba, 5'19
Germiniano Santos Miravalles, 6'34
Eugenio Santos Vélez, 24'12
Julián Sanz Cacho, 24'22
Agustín Sanz Gil, 29'10
Eugenio Sanz Santa María, 10'82
Gregoria Simón Barbero y Eugenio Fiel, 3'47
Angel Solarana Vitores, 38'60
Marcelino Tamayo Gutiérrez, 17'01
Mauricio Tamayo Montes, 10'31
Félix Tijero Anguix, 10'09
Antonio Tijero Ballesteros, 51'72
Martín Tijero de la Cal, 5'43
Juan Tijero Fernández, 36'64
Pío Treco Bermejo, 8'68
Teodora Uzquiza Escolar, 1'95
Teodosia Uzquiza Gutiérrez, 2'28
Gabriel Val García, 90'04
Florencio Val Gil, 26'38
Gabriel Val Gil, 18'72
Braulio Valdazo Fiel, 2'88

Fortunato Valdazo Izquierdo, 3'88
Juan Valdazo Muñoz, 2'58
Félix Velasco Pérez, 1'95
Félix Velasco Sanz, 4'02
Hijos de Valentín Vélez Mambrilla, 10'06
Millán Vitores Casado, 2'11
Toribio Vitores Cascajares, 1'58
Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Roa de Duero a 6 de octubre de 1948. — El Agente, Amancio López Bahamontes.

Anuncios Particulares

Escuela de Aprendices del Parque de Artillería de Burgos.

Convocatoria.

Se anuncian a concurso veinte vacantes existentes en esta Escuela, según lo dispuesto en Orden circular de 15 de octubre de 1948 (D. O. número 238).

El Reglamento por el que se rige dicha Escuela es el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 225 y en el apéndice número 19 del D. O. del Ejército número 229 (ambos de 1948).

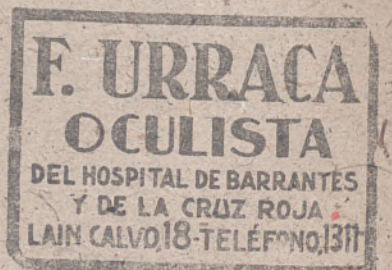
El plazo de admisión de instancias termina el próximo 10 de diciembre; las condiciones y demás informes se hallan expuestas en el tablón de anuncios de este Establecimiento.

Burgos 4 de noviembre de 1948.

Vendo

directamente casa y pisos, mejor zona de Burgos, nueva construcción, llave en mano, grandes facilidades de pago.

Informes: Vadillos, 48, 2.º, centro.



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoades de Yusó.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1947.....	118.864.895'44 pesetas
En 30 de junio de 1948.....	130.007.251'41